

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; veinte de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión: **02034/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX** en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **diez de noviembre de dos mil catorce**, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número **00014/TLALMANA/IP/2014**, mediante la que solicitó acceder a la siguiente información:

“Solicito una copia simple de todas las facturas ingresadas a la tesorería municipal por proveedores y contratistas del 18 de agosto de 2011 a la fecha”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

Para mejor proveer, se muestra el **acuse de solicitud de información pública**.

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado
Ponente: Javier Martínez Cruz



Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de solicitud

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

[Click para Imprimir el acuse](#)

[Descargar archivo en formato PDF](#)



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE
MÉXICO



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 10/11/2014 Hora(hh:mm): 20:38:27

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: _____ **APELIDO PATERNO:** _____ **APELIDO MATERNO:** _____ **NOMBRE(S):** _____

DOMICILIO

CALLE: _____ **NUM. EXTERIOR:** 123 **NUM. INTERIOR:** _____

ENTIDAD FEDERATIVA/ESTADO DE MÉXICO _____ **MUNICIPIO:** _____ **C.P.:** _____

COLONIA O LOCALIDAD: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____ **TELÉFONO (Opcional):** ()

Número de Folio de la Solicitud: 00014/TLALMANA/IP/2014

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito una copia simple de todas las facturas correspondientes a la hacienda municipal por contribuciones y contribuciones del 18 de octubre de 2011 a la fecha

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIIMEX **Correos Electrónicos (con costos)** **Correos Electrónicos (sin costos)**
 CD-R/W (con costos) **CD-R/W (sin costos)** **Entrega Directa (sin costos)**
 Otro tipo de Medios (Banco Postal) **Otro tipo de Medios (sin costos)** **Entrega Directa (con costos)**
 Entrega Directa (sin costos)

DOCUMENTOS ANEXOS

PLAZO DE RESPUESTA

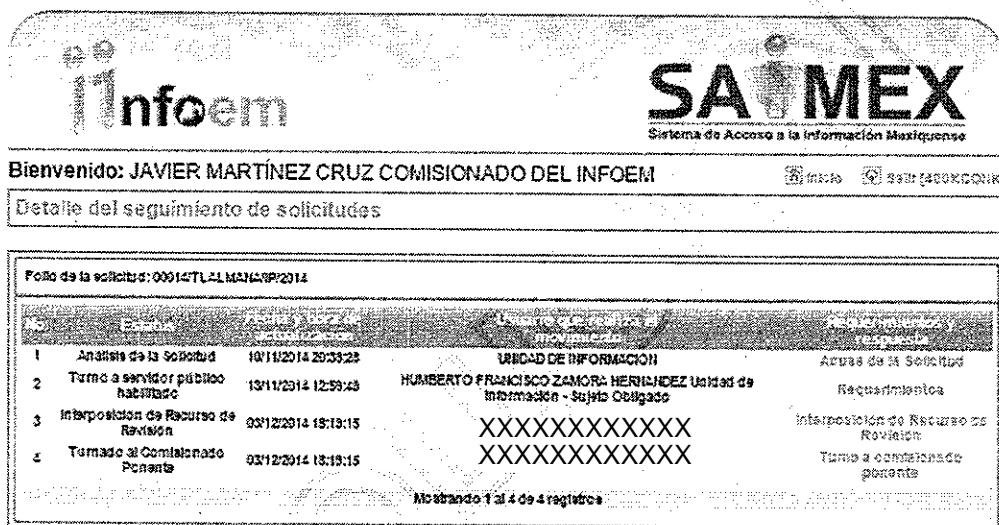
Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles 02/12/2014

Fecha de posible requerimiento de elaboración de la información: 5 días hábiles 15/11/2014

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado Javier Martínez Cruz
Ponente:

Como de la solicitud se desprende, se observa que **no hay archivos adjuntos**.

SEGUNDO.- De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue **omiso en entregar respuesta** a la solicitud de información pública, tal y como se acredita con la siguiente imagen:



Historial de la solicitud			
Número de la Solicitud	Fecha	Unidad de Información	Acción de la Solicitud
1. Análisis de la Solicitud	10/11/2014 20:33:23	HUMBERTO FRANCISCO ZAMORA HERNÁNDEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Rechazado
2. Turno a servidor público Tlalmanalco	13/11/2014 12:59:43		Requerimiento
3. Interposición de Recurso de Revisión	03/12/2014 18:19:15		Interposición de Recurso de Revisión
4. Turnado al Comisionado Ponente	03/12/2014 18:19:15		Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 4 de 4 registros

TERCERO. Transcurrido el plazo de ley y al observar omisión en la respuesta, con fecha tres de diciembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** **interpuso el Recurso de Revisión**, mismo que fue registrado en **EL SAIMEX**, asignándole el número de expediente **02034/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresa como **acto impugnado**:

"negación de información"

Asimismo, expresó como **razones o motivos de inconformidad**:

"se me fue negada la información de una copia simple de todas las facturas ingresadas a la tesorería municipal por proveedores y contratistas del 18 de agosto de 2011 a la fecha"

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado Javier Martínez Cruz
Ponente:

La siguiente imagen contiene el formato de Recurso de Revisión correspondiente:

INFOEM **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse del recurso de revisión

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

RECUERDE QUE DEBE IMPRIMIR EL ACUSE
IMPRIMIR EL ACUSE
SI NO VE EL FORMATO PUEDE DAR CLIC AQUÍ PARA RECARGAR EL ACUSE
VERSO EN PDF

Infoem **SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO** **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIO
AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

RECEPCION

Fecha (dd-mm-aaaa): 03/12/2014 Hora (hh:mm): 6:19 PM

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA
NOMBRE: _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE(S): _____

PERSONA MORAL
NOMBRE DE IDENTIFICACIÓN SOCIAL: _____
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE(S): _____

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIO
AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

ACTO IMPUGNADO
EXCEPCIONES

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO
EXCEPCIONES

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 02034/TLALMANALCO/2014

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
No me han respondido la información de una copia simple de todas las notificaciones a la referente municipal por procedimientos y contrataciones del 18 de octubre de 2011 a la fecha

DOCUMENTOS ANEXOS

Documento	Copia de notificación de la notificación
Copia de la resolución	Otros (Especificar)

Folio del recurso de revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

CUARTO.- EL SUJETO OBLIGADO fue **omiso** en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión 02034/INFOEM/IP/RR/2014, se **turnó a través de EL SAIMEX** al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco

Comisionado Javier Martínez Cruz
Ponente:

Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión que se analiza fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00014/TLALMANA/IP/2014**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad y Procedibilidad. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los Recursos de Revisión, con base en ello, podemos precisar lo siguiente:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado Javier Martínez Cruz
Ponente:

De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una respuesta

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco

Comisionado Javier Martínez Cruz

Ponente:

expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Es importante recordar que **EL RECURRENTE** solicitó:

"Solicito una copia simple de todas las facturas ingresadas a la tesorería municipal por proveedores y contratistas del 18 de agosto de 2011 a la fecha"

Como **EL SUJETO OBLIGADO** omitió dar contestación a la solicitud de información pública, dejó en posibilidad a **EL RECURRENTE** para interponer el Recurso de Revisión, por lo que se analizará si la información solicitada es generada, la posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**.

Para ello debemos primeramente conocer a que nos referimos por **"factura, proveedor y contratista"**, al respecto, nos referiremos a éstos conceptos aunque sea someramente de acuerdo a lo que disponen algunos preceptos jurídicos de la siguiente forma:

Para referirnos al concepto de **Factura**, nos remitimos al Glosario de Términos Hacendarios que emite el Instituto Hacendario del Estado de México, mismo que expresa lo siguiente:

• **Recursos de Revisión:** 02034/INFOEM/IP/RR/2014
• **Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
• **Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalmanalco
• **Comisionado** Javier Martínez Cruz
• **Ponente:**

FACTURA

Es el documento fiscal que emite la persona física o moral para comprobar la venta o adquisición de un bien y/o servicio.

Por su parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 2, Fracción VI; expresa que un **proveedor** es:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...
VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

...

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, determina que **proveedor** es:

XXII. Proveedor: Persona que celebra contratos de adquisición de bienes con la Secretaría, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios.

XXIII. Proveedor social: A las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de conformidad con lo establecido por la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

XXV. Secretaría: Secretaría de Finanzas.

Por otro lado, el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Décimo Segundo, Capítulo Primero; artículo 12.3, Fracción VII, expresa que **Contratista** es:

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado Javier Martínez Cruz
Ponente:

Artículo 12.3.- Para los efectos de este Libro se entenderá por:

...

VI. Licitante, a la persona que participe en un procedimiento de licitación de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VII. Contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VIII. Contratante, a la dependencia, entidad, ayuntamiento o tribunal administrativo, que celebre un contrato regulado por este Libro;

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en materia municipal lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine...

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece relativo a los Municipios, lo siguiente:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

...

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

...

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere lo siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

...

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación...

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales,

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;
- II. La tesorería municipal.**
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

- ...
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- ...
- VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- ...
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- ...

Ahora bien, la Gaceta Municipal de Tlalmanalco de Velázquez "Periódico Oficial del H. Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México", con fecha 08 de Enero del Año 2013, en su Acta de Cabildo No. 2, se aprueba el Acuerdo 1.1/2013, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tlalmanalco; mismo que expresa lo siguiente:

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado Javier Martínez Cruz
Ponente:

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 49. *La tesorería municipal es el órgano responsable de administrar los recursos públicos municipales, instrumentando las políticas recaudatorias y de aplicación social del gasto; observando las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestal que garanticen el uso eficiente de los recursos de la hacienda pública municipal.*

Artículo 50. *Para el cumplimiento de sus facultades, la tesorería municipal se integra de la siguiente forma:*

I. Tesorero Municipal;

II. Departamentos:

a) Ingresos;

b) Egresos;

c) Catastro;

d) Programas Federales y Estatales; y

e) Contabilidad.

Artículo 51. *El tesorero municipal tiene las siguientes atribuciones:*

I. Administra las finanzas y la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determina, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones y accesorios en los términos de los ordenamientos jurídicos correspondientes y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución;

...

IV. Lleva los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

...

XIV. Glosa oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

...

XXVIII. Cuida, en todo caso, que se contesten en tiempo y forma las solicitudes que formulen los contribuyentes; y

Artículo 52. *El Departamento de ingresos*

...

Artículo 53.- *El departamento de egresos tiene como finalidad principal el control financiero de todas las cuentas bancarias que maneja el municipio basadas en los recursos federales, estatales y municipales y tiene como funciones las siguientes:*

...

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

VI. *Integra de facturas soportadas para el registro mensual de la provisión contable;*

VII. *Elabora de cheques de acuerdo al flujo de efectivo, para el pago a proveedores y contratistas;*

...

Ahora bien, es preciso reiterar que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios expresa:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. *Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*

VI. *La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*

...

VII. *Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

...

IX. *La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*

...

XI. *Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;*

XII. *Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;*

...

XIV. *Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;*

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado Javier Martínez Cruz
Ponente:

Con base en lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública que genera y posee **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que **TODAS** las facturas que se emiten en favor de éste deben constar en sus archivos para resguardo; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar *copia simple de todas las facturas ingresadas a la tesorería municipal por proveedores y contratistas del 18 de agosto de 2011 a la fecha*, información solicitada por el particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Por los argumentos expuestos, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** para que haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en versión pública de ser necesario, del soporte documental de donde se obtenga la información solicitada.

Ahora bien, si al constituirse el Comité de Información se identifica que en los documentos que se enviarán como respuesta, existen datos personales, se debe actuar conforme lo disponen los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco,

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado Javier Martínez Cruz
Ponente:

pues señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

De actualizarse lo anterior, se deberá proceder a elaborar el Acuerdo de Clasificación del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con la que se puedan testar los datos personales, acuerdo que debe contener los requisitos establecidos en los numerales primero, segundo, séptimo, octavo, de los

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado Javier Martínez Cruz
Ponente:

Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, artículo cuarenta y siete de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo cuarto transitorio de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Así, la entrega de documentos en versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos del soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras, el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

(ya sea porque se testan o suprimen) deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. En términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud planteada y entregue vía **EL SAIMEX**, la información en versión pública contenida en sus archivos y documentos que den respuesta a la solicitud consistente en:

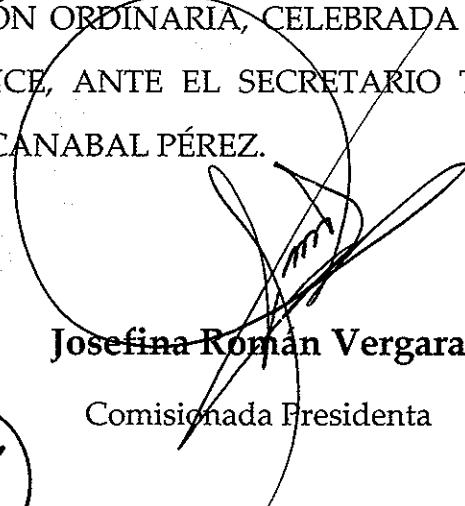
“Solicito una copia simple de todas las facturas ingresadas a la tesorería municipal por proveedores y contratistas del 18 de agosto de 2011 a la fecha”

TERCERO.- REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado: Javier Martínez Cruz
Ponente:

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de **EL RECURRENTE** la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



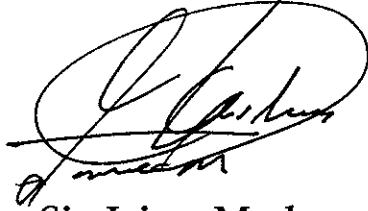
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur

Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos

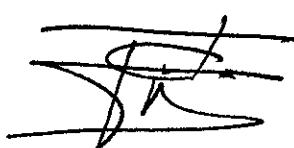
Comisionado

Recursos de Revisión: 02034/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco

Comisionado Javier Martínez Cruz
Ponente:



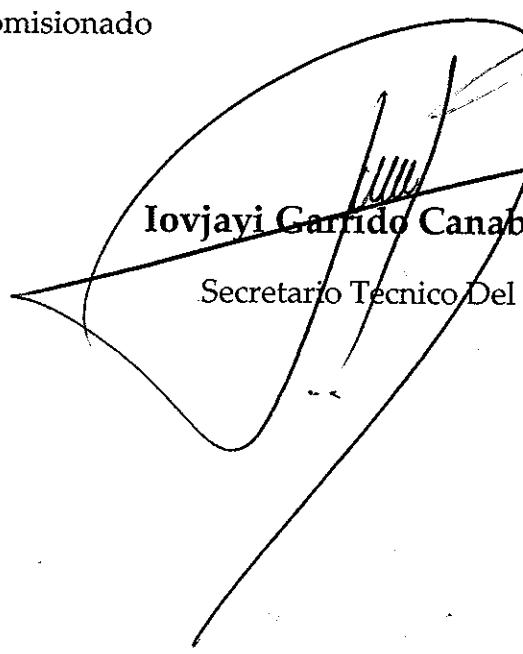
Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Iovjayi Carrido Canabal Pérez

Secretario Técnico Del Pleno



PLENO



2



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinte de enero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 02034/INFOEM/IP/RR/2014.

HBSM